

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001400305720200071900 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Para los fines legales, téngase en cuenta que el señor Heriberto Beltrán Romero, ya fue atendido por las especialidades en Gastroenteróloga y Dolor y Cuidados Paliativos los días 4 y 9 de marzo de los cursantes, según la comunicación establecida con el accionante de acuerdo al informe que precede.

Como quiera que persiste la negativa en cuanto a la acreditación de la entrega o suministro de los medicamentos Fosaprepitant 150 mg /10 ml polv liofiliz, Furosemida 20 mg MI sin inyectable, Magnesio sulfato 20% sin inyectable, Potasio Cl. 20 m Eq /10 mL sin inyectable, Dexametasona 8 mg /mL susp inyectable, Fluorouracilo 500 mg sin inyectable, Cisplatino 50 mg sol para inyección, Pegfilgrastim 6 mg sol. inyectable y, Trastuzumab 440 mg polvo inyección descritos en la Fórmula Médica N. 0001742416 del 12 de enero de 2021, pues así lo indicó el accionante– ver informe que precede– pese a que se arguya por parte de la EPS Convida, según comunicación remitida el 9 de marzo de los cursantes que autorizó la entrega de los citados toda vez que “...hubo una confusión con las órdenes médicas anteriormente emitidas y ya no eran válidas por tal razón se debía hacer cambio de las mismas, estas autorizaciones se direccionaron a la red de prestadores que a la fecha tiene contratada”, a la fecha del proferimiento de esta providencia no se acreditó la provisión de las medicinas, eje central de este incidente de desacato, por lo que el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone: Solicitar al señor Personero Distrital, al Procurador General de la Nación, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al señor Hernando Durán Castro en su calidad de Gerente General de la EPS Convida,<sup>1</sup> que dentro de las **48 horas siguientes** al recibo de la respectiva comunicación exijan a la señora Molchizu Arango Giraldo identificada con la CC N. 52.199.653 en su calidad de Subgerente

---

<sup>1</sup> Información extraída del documento aportado por la EPS convida mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2020



Técnico de la EPS Convida, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela<sup>2</sup> cumplir el fallo de tutela adiado 12 de noviembre de 2020 en cuanto al **tratamiento integral** concedido, relativo a la entrega de los medicamentos denominados Fosaprepitant 150 mg /10 ml polv liofiliz, Furosemida 20 mg MI sin inyectable, Magnesio sulfato 20% sin inyectable, Potasio Cl. 20 m Eq /10 mL sin inyectable, Dexametasona 8 mg /mL susp inyectable, Fluorouracilo 500 mg sin inyectable, Cisplatino 50 mg sol para inyección, Pegfilgrastim 6 mg sol. inyectable y, Trastuzumab 440 mg polvo inyección descritos en la Fórmula Médica N. 0001742416 del 12 de enero de 2021 expedida a favor del señor Heriberto Beltrán Romero, y si a ello hubiere lugar abra en su contra las investigaciones correspondientes.

**Ofíciase** anexando copia del fallo de tutela, el informe que precede y la respectiva orden médica (página 57 de la actuación digital).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

---

<sup>2</sup> Según información otorgada mediante informe rendido el día 9 de marzo de los cursantes.

Para finalizar informamos al señor juez que el encargado del cumplimiento a los fallos de tutela es el Subgerente Técnico de la EPS-S CONVIDA, mediante Resolución 1160 del 24 de agosto de 2016, cargo que fue asumido por la DRA MOLCHIZU ARANGO GIRALDO a partir del 18 de mayo de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a783d0b9f8570def9fae5098cb27e7f6d58c6f6f346153223e00139c24fb437**

Documento generado en 17/03/2021 04:06:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**